

**GRUPO DE GESTION EN DISCAPACIDAD DE LA DIRECCIÓN PARA LA  
DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCION COMUNAL  
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

Se emite concepto jurídico en relación con el Proyecto de Ley No. 059-2022 C. *“Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

El Gobierno Colombiano con el ánimo de disminuir la brecha de desigualdad que ha habido con la población con discapacidad ratificó la convención de los derechos de las personas con discapacidad ONU 2006.

Que, en la Constitución Política de Colombia de 1991, además de los derechos legales, fundamentales y constitucionales, señala en sus artículos 13, 47, 54 y 68 le corresponde al Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición física, mental y/o sensorial se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

El Gobierno Colombiano mediante la Ley 1346 de 2009, acoge la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU 2006.

**NORMATIVIDAD**

El fundamento normativo básico de este concepto es:

- Constitución Política, artículos 13, 47, 54 y 68.
- Ley 1346 de 2009
- Conpes 166 de 2013
- Ley Estatutaria 1618 de 2013
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas de 2006
- Ley 1145 de 2007

**CONSIDERACIONES**

Que, el Estado Colombiano aprobó la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, mediante la Ley 1346 de 2009 y la ratificó el 10 de mayo de 2011, bajo este instrumento se hace necesario fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes de la población con discapacidad, haciendo énfasis en promover su participación en todas las instancias de toma de decisiones que se relacionen con la garantía de sus derechos y el incremento de su organización social.

1

Que, en lo atinente a la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, los ejes a seguir son frente a los derechos de autonomía e independencia de las personas con discapacidad, por ello en el artículo 19 de la Convención en mención, se evidencia que se habla del asistente personal, más no de cuidadores.

Que, como primera acción afirmativa para dar cumplimiento con los compromisos adquiridos en la Convención de los Derechos para las personas con discapacidad-ONU 2006, mediante la ley 1145 de 2007 “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”, se crea el Sistema Nacional de Discapacidad-S.N.D.

Qué, como respuesta institucional, se ha construido una política con enfoque de derechos humanos, orientada a garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas con discapacidad-PcD en condiciones de igualdad, contenida en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el documento CONPES 166 de 2013, que definen un marco legal y una política pública en pro del ejercicio de los derechos de la población con discapacidad.

Qué, el Grupo de Gestión en Discapacidad de la Dirección de Democracia Participación Ciudadana y la Acción Comuna del Ministerio del interior, la cual ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad, sus funciones están señaladas en el **artículo 8 del Acuerdo 001 de 2011** “*Por el cual se Adopta el Reglamento Interno*”.

**“ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica del CND. La Secretaría Técnica del CND debe realizar las siguientes funciones:**

1. Consolidar información de planificación a corto, mediano y largo plazo estructurada por los Consejeros.
2. Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CND.
3. Consultar material informativo, técnico, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
4. Desarrollar procesos de difusión, información, capacitación y promoción en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad en corresponsabilidad con los demás actores del Sistema Nacional de Discapacidad.
5. Promover y coordinar la participación activa en la integración con grupos subregionales y redes nacionales e internacionales relacionadas con el tema de discapacidad.
6. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CND.
7. Firmar junto con el Presidente las actas aprobadas por el Consejo.
8. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del Consejo por las entidades que lo conforman y que están contenidos en las actas.



9. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes al funcionamiento del CND”.

Qué, de acuerdo a lo señalado en el **artículo 11 del Decreto 1350 de 2018** “*Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las represente*”. Señala las medidas que debe adoptar el Ministerio del Interior para acompañar a las Organizaciones de Personas con Discapacidad.

**“ARTÍCULO 2.3.3.1.11. Fortalecimiento y sostenibilidad.** Bajo el principio de libre asociación, las organizaciones de personas con discapacidad en el momento de su constitución deben definir los mecanismos de gestión que permitan su sostenibilidad.

Qué, de acuerdo con lo anterior, por la naturaleza del Ministerio del Interior-Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal-Grupo de Gestión en Discapacidad, no es el llamado a llevar el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con discapacidad, esta función la ha venido realizando el Ministerio de Salud y Protección Social, de igual forma, así lo tiene estipulado la Resolución 1239 de 2022 “*Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*”.

Por lo anterior, se le sugiere realizar el ajuste necesario en cuanto a la responsabilidad de la identificación de las personas con discapacidad y caracterización de sus cuidadores, tal como lo señala el artículo 2 del proyecto de ley en mención.

Toda vez que, como se evidencia en las funciones del Grupo de Gestión en Discapacidad, es trabajar con las Organizaciones de personas con discapacidad-PcD, fomentando su creación, funcionamiento y los derechos a la participación ciudadana en todos los espacios de política pública del Estado. Por ende, el Ministerio del Interior no tiene competencia y/o injerencia en cuanto al tema de identificación y caracterización de las personas con discapacidad y/o sus cuidadores.

### **CONCEPTO TÉCNICO JURIDICO**

Con las consideraciones antes expuestas desde el Grupo de Gestión en Discapacidad de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, se concluye:

Proyecto de Ley No. 059-2022 C. “*Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones*”. No viable.

Este Concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,



subrogado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:  
“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.



Hilda Gutierrez  
Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y acción Comunal

*Elaboró: Grupo de Gestión en Discapacidad*

*Albeiro Ramírez Algecira*

*Rubén D. Gaona G.*

*Julián Felipe Sánchez*